

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANDRES MARÍN CÓRDOBA BECERRA C.C. 12.000.913
DEMANDADO	DUVER OSSO PERDOMO - representante legal del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR NIT 901 255 658-9
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00186 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto deberá:

- Aclarará si la demanda se dirige en contra de **DUVER OSSO PERDOMO** como persona natural o en contra del **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR NIT 901 255 658-9**.
- Presentará nuevo escrito de demanda en el que relacione al Departamento de Antioquia como parte demandada, debiendo aportar el documento con el que se haya agotado la reclamación administrativa, por cuanto desde la demanda se advierte la necesidad de su vinculación, por ende, debe cumplir con el requisito del art. 6 del CPT y SS.
- Señalará cual fue el último lugar en el que el demandante prestó sus servicios en favor de la demandada, para efectos de determinar si este Despacho es competente por el factor territorial.
- Relacionará nuevamente de manera detallada la prueba documental allegada con la demanda, enunciando los diferentes documentos aportados, solo fue anexado el documento denominado "*Carta enviada por el señor DUVER OSSO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 12.117.074 de Neiva, mediante la cual se entiende la terminación del contrato*".

Se advierte que, si bien se enuncia como prueba el "*Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa: CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR NIT 901 255 658-9*", con la demanda se aportó fue un Formulario del Registro Único Tributario, por lo que deberá de aportar o manifestar la razón por la cual no puede allegarlo.

- En atención de lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso y el numeral 1º del 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aportará nuevo poder en el cual se designe que se dirige ante los Jueces Laborales del Circuito de Medellín. El presentado se dirige a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Esto como consecuencia de que el numeral 1° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es claro al disponer que el poder deberá anexarse a la demanda; al respecto, debe entenderse que dicho poder debe ser presentado con el lleno de los requisitos que el legislador haya previsto. Así pues, debe contar el poder con la información que permita individualizarlo al tenor de lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, norma aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De subsanarse los requisitos, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia a las demandadas del escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ANDRES MARÍN CORDOBA BECERRA con C.C. 12.000.913 en contra de DUVER OSSO PERDOMO - representante legal del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR NIT 901 255 658-9

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41e29278c04bb5a355fd1fa1cf5bd8eed94c6a4715007b5b563e01a19c726a6**

Documento generado en 17/07/2023 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>